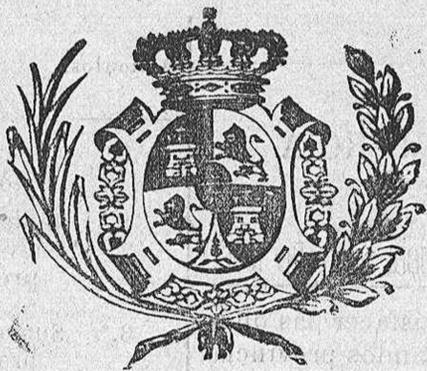


Boletín



Oficial

DE LA PROVINCIA DE MURCIA

Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias, á los veinte días de promulgadas, si en ellas no se dispusiera otra cosa.

No se publicarán en este periódico ningún edicto ó disposición oficial que no esté autorizado por el Sr. Gobernador civil.

Los números que no se reclamen dentro de los ocho días, no se servirán sin previo pago de su importe.

PRECIO DE SUSCRICIÓN

En la capital, un mes, pago adelantado. 5 pts.
Fuera, por razón de franqueo, trimestre 18 »
A los Ayuntamientos, un semestre. . . 25 »

ADMINISTRACION É IMPRENTA

Victorio, 1 y 7 y 9 (accesorio.)
Cartagena, D. Gregorio Segura, C. Caballero 9

Los anuncios de subastas, los judiciales y demás disposiciones que devenguen derechos de inserción, se insertarán previo abono, con arreglo á la siguiente

Tarifa de inserciones

	Pts.
De 1 á 100 líneas, cada línea del ancho de una columna..	0'50
De 101 á 200, cada línea de las que excedan de 100. . .	0'40
De 201 en adelante, cada línea de las que excedan de 200.	0'30

Las Corporaciones Provincial y Municipales, vienen obligadas al pago de todos los anuncios de subastas que manden publicar aun cuando aquéllas resultaren desiertas por falta de rema- antes, con arreglo á lo dispuesto en las Reales órdenes de 14 de Marzo de 1904 y 7 de Febrero de 1906.

PARTE OFICIAL

PRESENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey Don Alfonso XIII y la Reina Doña Victoria Eugenia (q. D. g.) continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

Del mismo beneficio disfrutaban todas las demás personas de la Augusta Real Familia.

(«Gaceta» núm. 335 de 1.º Dbre.)

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

REAL ORDEN CIRCULAR

Conforme á la Real orden de 3 de Agosto de 1904, la renovación de la parte electiva de las Juntas locales y provinciales de Reformas sociales se hará por mitad cada dos años, cuidando de que se mantenga siempre la misma proporción entre Vocales patronos y obreros.

Debiendo hacerse en el presente mes la primera renovación, debe ésta efectuarse por sorteo entre los Vocales patronos y obreros, efectivos y suplentes, elegidos para constituir por primera vez la Junta. Como las Juntas provinciales se constituyen por las representaciones nombradas por las Juntas locales, el sorteo, aunque sobre este punto no dice nada la citada Real orden, parece lógico que deba hacerse después del sorteo de las Juntas locales, pues claro está que los Vocales que dejen de pertenecer á estas últimas pierden sus derechos á formar parte de la provincial, y el sorteo deberá hacerse entre los restantes hasta el número señalado por la ley.

Teniendo en cuenta las anteriores consideraciones, y conforme á lo propuesto por el Instituto de Reformas Sociales,

S. M. el Rey (q. D. g.), ha tenido á bien aprobar las siguientes reglas para la renovación de las Juntas locales y provinciales de Reformas sociales.

Condiciones electorales.

Para tener el derecho de tomar parte en las elecciones que han de verificarse tanto de Vocales patronos como obreros, se necesita, según las distintas disposiciones vigentes:

En la clase patronal.—Ser español, patrono, vecino de la localidad

en la que corresponda verificar la elección durante dos años como mínimo, con antelación al día en que se efectúe ésta, y figurar en el censo electoral formado por los Gremios.

En la clase obrera.—Ser español, obrero, vecino de la localidad en la que corresponda verificar la elección durante dos años como mínimo, con antelación al día en que se efectúe ésta, y figurar en el censo electoral formado por las Asociaciones obreras.

Disposiciones comunes.—Las listas electorales, tanto de los Gremios como de las Asociaciones obreras, deberán necesariamente haberse rectificado por el organismo que las formó al año de esta formación.

Las listas electorales deberán formarse en los Gremios y en las Asociaciones obreras con independencia completa éstas de aquéllos, sin que puedan tomar parte en la elección de Vocales obreros Sociedades en las que la intervención de los patronos pueda subordinar el derecho electoral de los obreros á la clase patronal, cuando esta subordinación se derive de la ingerencia que en una forma directa atribuyan á los patronos los estatutos sociales.

En ningún caso podrá un solo elector utilizar más de una vez su derecho, aunque por cualquier circunstancia figurara en más de una lista de las mencionadas en los preceptos anteriores.

Condiciones de elegibilidad.—Para ser elegido Vocal de las Juntas locales y provinciales es preciso reunir las condiciones siguientes:

Para la clase patronal.—Ser elector, saber leer y escribir, ejercer la industria y pagar una cuota mínima al Tesoro de diez pesetas durante dos años por lo menos, con antelación á la fecha de la elección.

Para la clase obrera.—Ser elector, saber leer y escribir y llevar más de dos años ejerciendo el oficio ó la profesión en la localidad donde ha de efectuarse la elección.

Las elecciones se efectuarán del siguiente modo:

Juntas locales.—La elección que debe verificarse en el presente mes es parcial y se hará previo el sorteo referido. Una vez hecho el sorteo y fijado el número de Vocales que deben salir, los Alcaldes señalarán el día, la hora y el lugar de la elección, comunicándolo en regla á las Sociedades interesadas.

La elección dentro de cada Gremio ó Asociación es libre.

El día fijado para la elección, los representantes de las Asociaciones electoras concurrirán á la hora designada al sitio previamente fijado

con la correspondiente certificación del acta, acompañada del censo, ó del libro de inscripciones de la Sociedad en su defecto, para la debida comprobación del número de votantes en cada Asociación ó Gremio.

Reunidas estas actas, se procederá al escrutinio, que intervendrán los citados representantes, el cual tendrá lugar computando á cada candidato todos los votos que se hayan emitido á su favor por las distintas Asociaciones ó Gremios que tomen parte en el acto, proclamándose los Vocales y suplentes que tengan mayoría, y levantándose acta del resultado, en la que consten todos los extremos de la elección y protestas que hubiese habido.

Donde no existan Asociaciones obreras ó Gremios se podrá admitir, en este único caso, que los Alcaldes de los pueblos reúnan separadamente á los patronos y obreros de las distintas clases y oficios, y considerando á cada grupo como Gremio, voten en la misma forma que lo harían éstos.

En aquellas localidades en que sólo concurren á la elección parcial de la Junta los elementos obreros ó los patronales, deberá constituirse aquélla con los Vocales que queden de la primera elección y con los Vocales obreros ó con los Vocales patronos, según los casos que sean elegidos.

Si no asisten á la elección más que alguna ó algunas de las Asociaciones ó de los Gremios respectivos, serán nombrados los Vocales que propusieran por mayoría de votos, prescindiendo de las Asociaciones ó Gremios que indebidamente dejasen de concurrir.

Juntas provinciales.—Así que se tenga conocimiento de los nombres de los Vocales que cesan en la Junta provincial por la renovación verificadas en las locales, se procederá á un sorteo entre los restantes que deben también cesar, hasta completar el número señalado, que es el de la mitad de la parte colectiva.

Una vez constituidas las Juntas locales, las correspondientes á los partidos judiciales que hayan quedado sin representación en la Junta provincial nombrarán un delegado de entre sus Vocales; los delegados de las Juntas reunidas en la cabeza del partido judicial correspondiente, bajo la presidencia del Alcalde, procederán á elegir, por mayoría de votos, un representante, que será el Vocal de la Junta provincial. Elegirán también un suplente para los casos de enfermedad ó ausencia del Vocal propietario.

Si á pesar de las excitaciones del Gobernador de la provincia dejase

de concurrir á la capital en la fecha por él señalada alguno de estos representantes, ó no se hiciese por los partidos judiciales la debida designación, la Junta provincial se constituirá con los representantes antiguos y con los de nuevo nombramiento que concurren.

Recurso contra la constitución de las Juntas.—En las reclamaciones y protestas que se interpongan con motivo de la elección de las Juntas locales y provinciales de Reformas sociales entenderá el Alcalde ó el Gobernador en su caso, pudiendo siempre recurrir en alzada, en último término, ante el Ministro de la Gobernación, que resolverá en definitiva, oyendo al Instituto de Reformas sociales en pleno.

El plazo para la interposición del recurso ante el Ministro de la Gobernación será sólo de diez días, contados desde el siguiente á la notificación oficial y en forma del acuerdo ó de la providencia.

Funcionamiento de las Juntas en este caso.—Cuando se interpongan recursos contra la validez de las elecciones parciales celebradas, y en tanto se sustancian, deberá funcionar la Junta anterior tal como estaba constituida, es decir, con los Vocales que aún forman parte de ella y los que salieron por sorteo.

Conocimiento al Instituto.—Una vez en funciones las Juntas provinciales y locales, los Presidentes de las mismas darán cuenta inmediata al Presidente del Instituto de Reformas Sociales de las personas que las componen y de cuantas variaciones puedan ocurrir en el personal de las mismas, así como de los acuerdos que adopten, medidas que propongan, mociones que discutan y cuantos asuntos sean dignos de mención especial en relación con los fines que el Instituto persigue y con la misión que le está encomendada.

Si por cualquier causa no se hubiere verificado en el presente mes la renovación de las Juntas, y atendiendo á la necesidad de tales organismos para la observancia de las leyes obreras, podrán verificarse las elecciones parciales para esta primera renovación en la primera decena de Diciembre próximo, plazo improrrogable, teniendo en cuenta que los Vocales nuevamente nombrados han de entrar en funciones en 1.º de Enero de 1907.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 27 de Noviembre de 1906.—Dávila.—Sr. Gobernador civil de....

(«Gaceta» núm. 332 de 28 Nbre.)

Tercera sección.

Número 3.421.

DIPUTACION DE LA PROVINCIA DE MURCIA

CONTADURIA DE LOS FONDOS
DEL PRESUPUESTO PROVINCIAL

MES DE NOVIEMBRE DEL AÑO 1906

DISTRIBUCIÓN de fondos por capítulos y artículos para satisfacer las obligaciones de dicho mes, formada por la Contaduría de fondos provinciales, conforme á lo prevenido en el art. 37 de la ley de Presupuestos y Contabilidad provincial de 20 de Septiembre de 1865 y al 93 del reglamento para su ejecución de la misma fecha.

Artículos.	TOTAL	
	Artículos. Pesetas.	por capítulos Pesetas.

GASTOS OBLIGATORIOS

CAPÍTULO I.—ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL

1.º Gastos de representación...	208 33	
Dieta para los Vocales de la Comisión prov.	416 66	
Aumento gradual.	291 66	
Personal de la Diputación y Contaduría provincial.	3.900 »	
Idem de la Comisión de examen de cuentas municipales.	933 33	
Porteros y ordenanzas.	416 66	
Material de la Diputación, Contaduría y Depositaria, Comisiones á los Ayuntamientos, suscripciones, Comisión de examen de cuentas municipales, Arquitecto y Director de carreteras provinciales.	983 33	8.174 94
2.º Sueldos del Archivero y del Depositario de fondos provinciales.	472 91	
3.º Idem de los empleados y dependientes de las Comisiones especiales.	72 91	
Material de estas comisiones.	104 16	
4.º Sueldos de los Arquitectos provinciales y de sus delineantes.	208 33	
5.º Idem de los Médicos de baños y aguas minerales.	166 66	
6.º Idem de los empleados del ramo de Montes con arreglo á la ley de.	»	

CAPÍTULO II.—SERVICIOS GENERALES

1.º Gastos de quintas.	791 20	
2.º Idem de bagajes.	850 »	
3.º Idem de impresión y publicación del Boletín oficial.	»	5.141 19
4.º Idem de elecciones de Diputados provinciales.	2.666 66	
5.º Idem de calamidades públicas.	833 33	

CAPÍTULO III.—OBRAS PÚBLICAS DE CARÁCTER OBLIGATORIO

1.º Personal de las obras de reparación de los caminos, barcas, puentes y pontones no comprendidos en el plan general del Gobierno.	»	
Material para estas obras.	»	
Personal de las obras de conservación de los caminos, barcas, puentes y pontones que se hallan en el mismo caso.	275 50	
Material para las mismas obras.	29 16	304 66
2.º Gastos de construcción, reparación y conservación de las travesías de las carreteras comprendidas en el plan general del Gobierno por los pueblos cuyo vecindario pase de 8.000 almas.	»	
3.º Gastos de construcción de un presidio correccional en la capital de provincia.	»	
4.º Gastos de reparación y conservación de las fincas provinciales.	»	

CAPÍTULO IV.—CARGAS

1.º Contribuciones que corresponden á los bienes de la provincia.	»	
2.º Pensiones concedidas legalmente.	479 37	
3.º Intereses y amortización del empréstito de aprobado en	»	
4.º Obligaciones ó contratos celebrados con la debida autorización.	333 33	854 36
5.º Censos, deudas reconocidas y liquidadas y otras cargas de justicia.	»	
6.º Dietas para los individuos del Tribunal Contencioso.	41 66	

Artículos.

Artículos.
Pesetas.

TOTAL
por capítulos
Pesetas.

CAPÍTULO V.—INSTRUCCIÓN PÚBLICA

1.º Junta provincial del ramo.	1.366 50	
2.º Subvención ó suplemento que abona la provincia el sostenimiento del	»	
3.º Subvención ó suplemento que abona la provincia para el sostenimiento de la Escuela normal de Maestros.	2.183 04	
Idem íd. íd. de la Escuela normal de Maestros.	768 75	4.905 »
4.º Sueldo del Inspector provincial de primera enseñanza, gratificación y visitas.	»	
5.º Subvención ó suplemento que abona la provincia para el sostenimiento de la Academia de Bellas Artes.	503 38	
6.º Biblioteca provincial.	83 33	
7.º Museo provincial.	»	

CAPÍTULO VI.—BENEFICENCIA

1.º Atenciones de la Junta provincial.	1.945 66	
2.º Subvención ó suplemento que abona la provincia para el sostenimiento del Hospital de San Juan de Dios de esta ciudad.	9.716 68	
3.º Idem íd. íd. de la Casa de Misericordia y Manicomio provincial.	16.668 60	36.972 36
4.º Idem íd. íd. de la Casa de Expósitos de esta ciudad.	6.554 11	
Idem íd. íd. de la Hijuela de Expósitos de Cartagena.	2.087 31	
Idem íd. íd. de la íd. íd. de Lorca.	»	
Idem íd. íd. de la íd. íd. de Caravaca.	»	

CAPÍTULO VII.—CORRECCIÓN PÚBLICA

1.º Gastos de Cárceles.	4.582 70	4.582 70
2.º Idem de establecimientos penales.	»	

CAPÍTULO VIII.—IMPREVISTOS

Único. Para los gastos de esta clase que puedan ocurrir.	666 66	666 66
--	--------	--------

GASTOS VOLUNTARIOS

CAPÍTULO IX.—FUNDACIÓN Y CONSTRUCCIÓN DE NUEVOS ESTABLECIMIENTOS

Único. Cantidades destinadas á la fundación ó construcción de nuevos establecimientos de Beneficencia ó Instrucción pública.	»	
--	---	--

CAPÍTULO X.—CARRETERAS

1.º Subvenciones para auxiliar la construcción de carreteras comprendidas en el plan general del Gobierno.	»	545 75
2.º Construcción de carreteras que no forman parte del plan general del Gobierno.	545 75	

CAPÍTULO XI.—OBRAS DIVERSAS

Único. Subvenciones para auxiliar la construcción de obras, ya corran á cargo del Estado ó de los Ayuntamientos.	»	
--	---	--

CAPÍTULO XII.—OTROS GASTOS

Único. Cantidades destinadas á objetos de interés provincial.	1.468 75	1.468 75
Valores fuera de presupuestos.	»	

CAPÍTULO XIII.—RESULTAS POR ADICIÓN DE EJERCICIOS CERRADOS

1.º Obligaciones pendientes de pago en 30 de Junio último, procedentes del presupuesto anterior.	»	
2.º Idem íd. en la misma fecha procedentes de presupuestos anteriores.	»	

CAPÍTULO XVII

Único. Obligaciones fuera de presupuesto.		
---	--	--

TOTAL GENERAL... 63.616 37

En Murcia á 1.º de Noviembre de 1906.—El Contador de fondos provinciales, José G.ª Villalba.—V.º B.º: El Presidente de la Diputación provincial, Alcázar.

Cuarta sección.

Número 3.417.

Don José Cruz y Conde, primer Teniente del octavo Regimiento montado de Artillería y Juez instructor del expediente que se instruye en averiguación de las causas por que puedan resultar responsables los causantes de que haya ingresado en filas el recluta José Muñoz Romera, declarado inútil.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á José Muñoz Romera, hijo de Juan y de Juana, natural de Lorca (Murcia), de veintitrés años de edad, de oficio jornalero, estado soltero, estatura un metro seiscientos cuarenta milímetros y cuyas señas son: pelo castaño, cejas al pelo, ojos castaños, nariz regular, barba regular, boca ídem, color sano, frente regular, aire natural, producción buena, señas particulares ninguna, fué quinto por el pueblo de Lorca para el reemplazo de 1903 y obtuvo en el sorteo el número 116, ingresó en Caja en 1.º de Agosto de 1903, para que en el preciso término de quince días, contados desde la fecha de la publicación de esta requisitoria, comparezca en este Juzgado y á mi disposición para prestar declaración en el expediente que se está instruyendo.

Por tanto, ruego á las Autoridades, tanto civiles como militares y agentes de policía judicial, practiquen activas pesquisas para averiguar el paradero de dicho individuo, y caso de ser habido se le notifique lo expresado en esta requisitoria; apercibiéndole que de no comparecer le parará el perjuicio que haya lugar.

Valencia á catorce de Noviembre de mil novecientos seis.—José Pérez y Conde.—El Secretario, Juan Reig.

Quinta sección.

Número 3.121.

Edicto.

Provincia de Murcia.—Zona 10.ª
Contribución urbana.—Diputaciones de Murcia.—Tercer trimestre de 1906.

Don Patricio López Ortega, Agente recaudador de contribuciones.

Hago saber: Que en el expediente que instruyo por débitos de la contribución, trimestre y pueblo arriba expresados, se encuentran comprendidos los deudores que á continuación se relacionan, á quienes á pesar de figurar como vecinos de dicha localidad no han podido ser notificados en segundo grado de apremio por haber dejado de señalar el punto de su residencia y de hacer designación de representantes, por lo que expongo el presente edicto, para que pueda llegar á conocimiento de los mismos, que con fecha 21 de Septiembre de 1906, he dictado la siguiente

Providencia:

«De conformidad con lo que dispone el art. 66 de la instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incurso en el 2.º grado de apremio y recargos del 10 por 100 sobre el importe total del descubierto á los contribuyentes incluidos en la anterior relación.

Notifíquese esta providencia á los contribuyentes á fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de 24 horas; advirtiéndoles que de no verificarlo se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución, y se expedirán los oportunos mandamientos al Sr. Registrador de la Propiedad de este partido para la anotación preventiva del embargo.»

Número.	Nombres de los contribuyentes.	Pesetas.
10	Juana Sánchez.	3'89
11	Juana Ruiz.	4'27
17	Juan Roca.	2'34
21	José González.	2'59
22	José González García.	4'12
24	José Sánchez.	2'64
25	José Molina.	2'29
32	José Clemares.	2'34
49	José Rubio.	2'34
51	José Sánchez.	3'18
74	Martín Illán.	5'56
75	Manuel Domingo.	5'08
82	Manuel Pérez.	2'71
83	Miguel García.	5'82
87	María Illán.	4'66
89	María Tortosa.	2'34
91	María Roca.	4'22
98	María Folán.	5'98
808	Rosario Alemán.	9'98
21	Salvador Zaragoza.	3'50
28	Salvador Illán.	1'98
30	Teresa García.	5'23
GARRES		
2614	Dolores Teresa.	4'36
18	Encarnación López.	4'25
19	Encarnación Pina.	4'25
21	Francisco Pedreño.	2'89
28	Francisco Sánchez.	1'83
29	Francisco Navarro.	4'29
31	Isabel Las.	3'71
32	José Morales.	10'39
33	Juan Pérez.	2'06
44	José Pedro Serna.	2'06
45	José Arce.	2'10
46	Juan Serna.	2'34
66	Manuel Martínez.	1'98
68	María Hernández.	2'71

Y para que tenga lugar la notificación de los contribuyentes que se relacionan anteriormente, extendiendo el presente que en cumplimiento á lo dispuesto en el art. 142 de la instrucción de 26 de Abril de 1900, se publicará en la «Gaceta de Madrid» y *Boletín oficial* de la provincia para conocimiento de los interesados.

Murcia 29 de Octubre de 1906.—El Agente ejecutivo, Patricio López.

Sexta sección.

Número 3.420.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE ALEDO

Se hace saber: Que á los once días siguientes del en que se publique este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia, tendrá lugar en estas Salas Capitulares, en horas de once á doce y por el sistema de pujas á la llana, la subasta acordada para el arriendo á venta libre de las especies de consumo de la tarifa 1.ª vigente, durante los años 1907, 1908 y 1909, bajo el tipo de 4.068'66 pesetas por cada año, y con arreglo al pliego de condiciones que queda de manifiesto en la Secretaría municipal. La garantía para ser licitador será del 5 por 100 del tipo anual de subasta, y la fianza el 25 por 100 del remate.

Si esta subasta resulta desierta se celebrará en el Salón Consistorial, á los 10 días siguientes, sin nuevo anuncio, otra por el mismo sistema, para el arriendo con venta exclusiva de las especies comprendidas en los grupos de líquidos y carnes, á igual hora de once á doce, bajo el tipo de 2.341'50 pesetas, pero solo por el año 1907, y con sujeción al pliego de condiciones á esta respectiva que estará visible en la oficina Secretarial, teniendo los licitadores que garantizar antes el 5 por 100 del tipo indicado, y luego, en su caso, el 25 por 100 del remate, como fianza.

El rematante vendrá obligado, entre otros gastos, al pago de dere-

chos de publicación de este anuncio.

Aledo 27 de Noviembre de 1906.—Francisco Martínez.

Número 3.410.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE RICOTE

Don Francisco Alvarez-Castellanos, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: Que en virtud de no haber tenido efecto la subasta de consumos verificada en el día de hoy, por falta de licitadores, se anuncia la segunda para el día 7 de Diciembre próximo á las diez con las mismas bases y condiciones que sirvieron para la primera, cuyo anuncio está inserto en el *Boletín oficial* del día 12 del actual, bajo el número 269, con la sola modificación de que se admitirán posturas que cubran las dos terceras partes, pero en este caso el arriendo será por un año.

Los gastos de inserción de los anuncios y demás del expediente, son de cuenta del rematante.

Ricote 28 de Noviembre de 1906.—Francisco Alvarez Castellanos.

Número 3.414.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE CARTAGENA

Habiéndose cumplido lo dispuesto en el art. 29 de la instrucción para la contratación de servicios provinciales y municipales fecha 24 de

Número.	Nombres de los contribuyentes.	Pesetas.
ALGEZARES		
5523	Alejandro González.	3'70
28	Antonio Flores Ruiz.	5'28
39	Antonio Hernández.	1'96
48	Antonio Martínez.	2'05
49	Antonio Meseguer.	3'12
60	Cristóbal Fuentes.	4'32
61	Cristóbal Vera.	2'48
63	Catalina Manzanares.	2'68
68	Catalina Ríos.	3'01
71	Cándido Meseguer.	5'01
72	Cristóbal Vives.	9'97
73	Dolores Ruiz.	2'05
76	Dolores Tortosa.	2'70
77	Dolores Velasco.	2'34
87	Francisco Lacárcel.	6'45
93	Francisco Sánchez.	3'54
96	Francisco García.	2'70
97	Francisco López.	3'01
602	Francisco Mora.	2'03
4	Francisco Barceló.	4'80
16	Francisco Domínguez.	7'75
18	Francisco Sánchez.	2'38
25	Gregorio Meseguer.	3'70
27	Gerónimo Alemán.	2'32
29	Gerónimo y José Bautista.	2'80
33	Herederos de Antonio Meseguer.	3'50
34	Herederos de Teresa Ruiz.	4'32
38	Herederos de Antonio Alemán.	7'38
39	Herederos de Bruno Martínez.	3'36
42	Herederos de Francisco Lacárcel.	3'24
43	Herederos de Juan Negrillo.	2'91
44	Herederos de Salvador Ruiz.	10'45
45	Herederos de Pedro García.	4'74
48	Herederos de Cristóbal Illán.	3'18
49	Herederos de Juan Zaragoza.	2'48
50	Herederos de Jesús Hernández.	2'80
73	José Pacheco.	7'51
85	Josefa Almansa.	3'37
93	Josefa Illán.	3'64
701	Joaquín Peñafiel.	3'45

Enero de 1905, la subasta pública para contratar el servicio de acopio de 6.000 metros cúbicos de piedra machacada con destino á la reparación y conservación de los caminos de este término, tendrá lugar en estas Casas Consistoriales ante mí y el Concejal designado al efecto, el día 31 de Diciembre próximo á las once de su mañana, bajo el tipo de 21.638'62 pesetas.

Todo licitador deberá presentar su proposición en pliego cerrado extendido en papel sellado de la clase 11.^a conforme al modelo que á continuación se inserta, dentro del cual acompañará su cédula personal y el resguardo que acredite haber consignado 1.081'93 pesetas, equivalente al 5 por 100 de la cantidad estipulada como tipo, en la Depositaria de este Municipio ó en la Sucursal de la Caja general de depósitos de esta provincia, bien en metálico ó en valores ó signos de crédito del Estado, ó de este Ayuntamiento; en cuya forma podrá consignarse también el depósito de fianza del 10 por 100 del valor en que se adjudique el remate.

Las proposiciones serán admitidas durante la media hora siguiente á la designada para la subasta, advirtiéndose que para el bastanteo de poderes que se presenten, ha sido nombrado el Letrado Consistorial D. Antonio Onofre Alcocer, y que las condiciones de este contrato se hallan de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Cartagena 27 de Noviembre de 1906.—Rafael Cañete.—El Secretario, José Carreño.

Modelo de proposición.

Don....., vecino de..... según cédula personal que exhibe, provisto del resguardo provisional que se acompaña á esta proposición, de haber constituido la fianza provisional para tomar parte en la subasta, se ofrece á facilitar la piedra machacada que sea necesaria con destino á la reparación y conservación de los caminos vecinales de este término, aceptando á la vez en todas sus partes las condiciones señaladas en los respectivos pliegos de condiciones unidos al proyecto para el indicado servicio, comprometiéndose á facilitar la referida piedra con estricta sujeción á las condiciones establecidas por la cantidad de..... (en letra) pesetas que representan una baja del tanto por ciento del importe del presupuesto de contrata.

(Fecha y firma del proponente).

Número 3.411.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE VILLANUEVA

Don Máximo Massa López, Alcalde Presidente de este Ayuntamiento.

Hago saber: Que hallándose vacante la plaza de Secretario en propiedad de este Ayuntamiento (menor de 2.000 habitantes), dotada con el sueldo anual de 999 pesetas, se anuncia al público para que en un plazode treinta días á contar de la inserción de este edicto en el *Boletín oficial* de la provincia por los que se encuentren adornados de los requisitos legales para el ejercicio de este cargo puedan solicitarlo; y transcurrido se considerará cerrado el concurso.

Villanueva 28 de Noviembre de 1906.—Máximo Massa.

Número 3.430.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE CEHEGIN

Habiendo quedado desierta por falta de licitadores, la primera subasta verificada ante esta Alcaldía para el arriendo durante el próximo año de 1907, del arbitrio municipal sobre el uso forzoso de pesas y medidas, por acuerdo del Ayuntamiento se anuncia una segunda licitación, que tendrá lugar en estas Salas Consistoriales el día 28 del entrante mes de Diciembre y hora de las once, sirviendo de tipo para las proposiciones la cantidad de 6.000 pesetas, ó sea el 25 por 100 menos de la que ha servido para la primera subasta, y con sujeción á las bases y condiciones que constan en el expediente respectivo.

Cehegin 28 de Noviembre de 1906.—El Alcalde, P. A., Gregorio Piñero.

Número 3.403.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE ULEA

Don Damián Abellán Miñano, Alcalde Presidente de este Ayuntamiento.

Hago saber: Que aprobados los pliegos de condiciones para las subastas de pasaje de la barca, degüello de reses en el Matadero público y puestos en la plaza pública, quedan éstos de manifiesto por término de diez días, á fin de que examinados que sean puedan producirse contra los mismos las reclamaciones oportunas.

Ulea 27 de Noviembre de 1906.—Damián Abellán.

Número 3.375.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE YECLA

Don Pascual García Ibáñez, Alcalde de la ciudad de Yecla.

Hago saber: Que terminado en este día el repartimiento de la contribución territorial por rústica y pecuaria de este distrito para el año próximo, queda expuesto al público en esta Secretaría por término de ocho días, que principiarán á contarse desde el siguiente al de la inserción de este edicto en el *Boletín oficial* de la provincia, y durante ellos se oirán las reclamaciones en la forma que previene el párrafo 2.^o del art. 74 del reglamento.

Yecla 14 de Noviembre de 1906.—Pascual García.

Número 3.399.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE OJOS

Don Pedro Martínez López, Alcalde Presidente del Ayuntamiento constitucional de esta villa.

Hago saber: Que aprobados por este Ayuntamiento los pliegos de condiciones para las subastas del uso voluntario de pesas y medidas y puestos públicos en la plaza de Alfonso XII, para el año 1907, quedan expuestos al público en esta Secretaría por término de diez días, á contar desde hoy, para oír reclamaciones.

Ojós 26 de Noviembre de 1906.—Pedro Martínez.—P. S. M., Jesús López y Marín, Secretario.

Número 3.404.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE VILLANUEVA

Don Máximo Massa López, Alcalde Presidente de este Ayuntamiento.

Hago saber: Que hallándose aprobados por el Ayuntamiento de mi presidencia, los pliegos de condiciones para las subastas de los arbitrios de degüello de reses y venta de carnes en el matadero público, y de puestos en la plaza pública, se hallan de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de diez días, durante cuyo periodo pueden presentarse contra los mismos las reclamaciones oportunas.

Villanueva 27 de Noviembre de 1906.—Máximo Massa.

Número 3.413.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE ALEDO

Ultimada la matrícula industrial y de comercio, de esta villa y su término municipal, formada para el año próximo 1907, se halla expuesta al público en esta Secretaría de Ayuntamiento, por término de diez días, para su examen y reclamaciones á que diere lugar.

Aledo 26 de Noviembre de 1906.—Francisco Martínez.

Número 3.428.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE PLIEGO

Don Miguel Fernández Pascual, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de esta villa.

Hago saber: Que habiéndose terminado el padrón de cédulas personales, para el próximo año de 1907, queda expuesto al público en esta Secretaría, por término de ocho días, á contar desde el en que aparezca el presente inserto en el *Boletín oficial* de la provincia, durante cuyo plazo podrán los interesados en el mismo, hacer las reclamaciones que estimen oportunas.

Pliego 24 de Noviembre de 1906.—El Alcalde, Miguel Fernández.

Número 3.390

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE BLANCA

Don Rafael Fernández Candel, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: Que habiéndose acordado por el Ayuntamiento de mi presidencia las condiciones de la subasta del arbitrio de pesas y medidas, impuesto como voluntario para el año 1907, y la celebración de la misma, quedan expuestos al público los mencionados acuerdos, en la Secretaría del Ayuntamiento, y por el plazo de diez días, durante el cual podrán presentarse las reclamaciones que se estimen; advirtiéndose que, pasado dicho plazo, no será atendida ninguna de las que se produzcan.

Lo que se anuncia al público en cumplimiento y á los efectos de lo preceptuado en el art. 29 de la instrucción de 24 de Enero de 1905.

Blanca 26 de Noviembre de 1906.—El Alcalde, Rafael Fernández.

Número 3.431.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE CARAVACA

Don Fernando Moya y Soler, Alcalde Presidente del Ilustre Ayuntamiento de esta ciudad de Caravaca.

Hago saber: Que terminado en este día el padrón rectificado que ha de servir de base para la formación de la matrícula de subsidio industrial y de comercio de esta ciudad y su término, correspondiente al año 1907, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días, dentro de cuyo plazo podrá ser examinado por los contribuyentes comprendidos en el mismo y oírse cuantas reclamaciones interpongan los interesados.

Caravaca 28 de Noviembre de 1906.—Fernando Moya.

ANUNCIOS OFICIALES

Número 3.097.

SOCIEDAD ESPECIAL MINERA

REGENERADORA

MINA «VALEROSA»

CARTAGENA

Por el presente se requiere por tercera vez y término de quince días, á todos los Sres. Socios que á continuación se relacionan, al pago de los repartos pasivos que también se expresan, con arreglo á lo que determina el art. 21 de la ley de 6 de Julio de 1859:

Relación.

- D.^a Rosa González García, por tres y media acciones, repartos números 1 al 8 inclusive, pesetas ciento cinco.
- » Dolores Bryant Ladrón de Guevara, por una acción, repartos números 1 al 8 inclusive, pesetas treinta.
- » Luisa Ametller y Martos, por veinte acciones, repartos números 7 y 8, pesetas doscientas.
- D. Antonio Tacón y Martos, por dos acciones, repartos números 7 y 8, pesetas veinte.
- » José Moreno Calderón, por cuatro acciones, repartos números 7 y 8, pesetas cuarenta.
- D.^a María Dolores Márquez, por cuatro acciones, reparto núm. 8, y pesetas veinte.

Cartagena 2 de Diciembre de 1906.—El Presidente, Francisco Rentero.—El Tesorero, Juan Plazas.—El Secretario, Julió Ortega.

Número 3.436.

SOCIEDAD MINERA Providencia.

ANUNCIO

Por el presente se hace saber el extravío de la lámina correspondiente al cuarto núm. 3.^o de la acción núm. 47 de la Sociedad citada, dueña de la mina «La Buena», situada en Sierra Almagrera, término municipal de Cuevas, provincia de Almería.

Lo que se publica en este periódico oficial á los efectos que procedan.

Lorca 1.^o de Diciembre de 1906.—El Presidente, Liberato Alberola.

MURCIA.—Tip. de Juan Hernández